



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTINUEVE (29) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202200861 00** formulada por **RUTH MARINA PUERTO DUQUE** contra **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
11001310300320180004600**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 03 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 03 DE MAYO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES

ESCRIBIENTE

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110012203000 2022 00861 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **RUTH MARINA PUERTO DUQUE** contra el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a la Funcionaria remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310300320180004600**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros

interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:

**Clara Ines Marquez Bulla
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80aa6afa0de635319129da336d40897c22738117e42d43fb89b1342c7c5
6dbf0**

Documento generado en 29/04/2022 09:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Honorable
Juez de la República de Colombia (Reparto)
Ciudad
E.S.D

Referencia: Acción de tutela

Accionante: RUTH MARINA PUERTO DUQUE

Accionado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

RUTH MARINA PUERTO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.722.797, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho, para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del texto Constitucional y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 del 2000 para que judicialmente se conceda a mi representada la protección al derecho fundamental al acceso efectivo de la administración justicia por el accionado JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Para cumplir con el escrito de tutela e informar ampliamente los hechos al Juez Constitucional, se desarrollará los siguientes capítulos:

I. Pretensiones

Respetuosamente solicito Señor Juez, conceder el amparo y protección al derecho fundamental al acceso efectivo de la administración de justicia¹ por “Mora Judicial” de parte del despacho accionado:

Ordenar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, fijar fecha y hora para audiencia inicial dentro del Proceso Declarativo Verbal con radicado 11001310300320180004600 en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso, dado el tiempo transcurrido y mora judicial.

II. HECHOS

Primero: En el mes de febrero de 2018, el señor CLAUDIO DI DOMENICO BURAGLIA en calidad de Representante Legal de la sociedad PROMOTORA

¹ ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional. Ley 270 de 1996.

ALTADENA S.A.S., identificada con NIT 900.739.268-4, presentó demanda declarativa en contra de la suscrita accionante y otros; demanda que por reparto correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Bogotá.

Segundo: El 28 de febrero de 2018, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito Judicial De Bogotá, emite auto admisorio de la demanda promovida por CLAUDIO DI DOMENICO BURAGLIA en contra de la suscrita accionante y otros, demanda que le fue asignado el radicado 11001310300320180004600.

Tercero: El 20 de abril de 2018, fui notificada del auto admisorio de la demanda declarativa presentada contra de la suscrita accionante y otros.

Cuarto: En el mes de mayo de 2018 por medio de apoderado judicial, se realizó, la contestación de la demanda en mención en los términos del artículo 96 del C.G.P.; proponiendo excepción de mérito y a su vez se presentó demanda de reconvención, con ocasión al incumplimiento de las siguientes obligaciones que la empresa PROMOTORA ALTADENA S.A.S. acordó en el negocio jurídico de fecha 9 de febrero de 2015 y el Otrosí de fecha 29 de diciembre de 2015, con la suscrita accionante así:

- La parte reconvenida NO cumplió con la obligación del literal C del acuerdo del 09 de febrero de 2015, en cuanto a la entrega de dos apartamentos, así:

“Dos (2) bienes inmuebles con un área construida aproximada de cien metros cuadrados (100 MT²), representados en dos (2) apartamentos ubicados en el segundo piso interior, con un parqueadero cada uno y más depósito, apartamentos que formarán parte del proyecto Altadena [...]”.

- La empresa PROMOTORA ALTADENA S.A.S., no cumplió con las siguientes obligaciones contenidas el OTROSI del 29 de diciembre de 2015:

“Primero: LITERAL B. Que PROMOTORA ALTAENA S.A.S., cancelará, a favor de la señora RUTH MARINA PUERTO DUQUE, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000) de la siguiente manera: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) con el cheque No. 1992027 Banco AV Villas y Quince punto cinco metros cuadrados (15.5 M²) más en área de construcción sobre el apartamento 201. Dando cumplimiento al pago de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) descritos en el acuerdo.

LITERAL C: Dos (2) bienes inmuebles con un área construida aproximada de cien metros cuadrados (100 MT²) más quince punto cinco metros cuadrados (15.5 MT²), para un total en área construida de ciento quince punto cinco metros cuadrados (115.5 MT²), representados en dos (2) apartamentos ubicados en el segundo piso interior, con un parqueadero cada uno más depósito, que formarán parte del proyecto Altadena a construir en los lotes ubicados en la carrera 51 No. 102A-46 y Carrera 51 No. 102A-36 de la ciudad de Bogotá D.C. con los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-959530 y 50N-53837 que el área por concepto de pago en especie, sería de 115 mts² de construcción, representada en dos apartamentos del proyecto "Altadena", cada uno con su respectivo parqueadero y depósito".

Quinto: El 29 de junio de 2018 el Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Bogotá emite auto admisorio de la demanda de reconvención.

Sexto: El 12 septiembre del año 2018, el Despacho mediante auto, informó que la litis fue trabada con ocasión a la demanda de reconvención.

Séptimo: El 09 de septiembre de 2020, por medio de apoderado judicial, se solicitó al Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Bogotá el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, para que se me protegieran mis derechos promovidos judicialmente.

Octavo: El 15 de marzo de 2021, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Bogotá, emite auto que ordena correr traslado de las excepciones de mérito.

Noveno: El 3 de septiembre de 2021, el Juzgado solicitó a las partes la dirección electrónica y teléfonos de contacto para señalar la fecha de la audiencia inicial. Situación que fue atendida por la hoy accionante.

Décimo: El 11 de marzo de 2022, mediante apoderado judicial, se solicita al Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Bogotá, información para la programación de la audiencia inicial.

Undécimo: Según los estado electronicos del Despacho accionado no existe pronunciamiento alguno por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Bogotá.

Duodécimo: A la fecha de la presentación de esta acción constitucional, y muy a pesar de las solicitudes elevadas al Juzgado accionado, éste ha guardado silencio y no se ha pronunciado respecto de la fijación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, es decir, desde hace más de cuatro años; hecho que podría configurar una pérdida de competencia por parte del funcionario judicial, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 121 del C.G.P. y así conculcar gravemente mi derecho al acceso efectivo a la administración de justicia y todos aquellos derivados de las resultas del proceso.

Decimotercero: La mora en el pronunciamiento sobre la fijación de la audiencia inicial, afecta gravemente mi derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, dado que a partir de ello se busca obtener pronta resolución a un litigio que viene causando grandes perjuicios hacia mi como demandada y a mi núcleo familiar, que derivan del conflicto generado ante el incumplimiento de parte de la sociedad PROMOTORA ALTADENA S.A.S., frente al negocio jurídico pactado con la suscrita accionante en fecha del 09 de febrero de 2015 y modificado mediante Otrosí de fecha 29 de diciembre de 2015.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 270 dispone que: La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales.

Es común advertir que una justicia lenta no es justicia. Con este aforismo se quiere señalar, entre otras cosas, que es un interés primordial que la solución de controversias se produzca en un plazo de tiempo razonable corto, de modo que resuelva el conflicto social o personal subyacente (JACKSON, 2004) citado por el procesalista Jordi Ferrer.

La corte constitucional mediante sentencia T-186 del 2017, se ha manifestado respecto a la mora judicial y a la grave afectación de derechos fundamentales de la siguiente manera:

“se definió la mora judicial como un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se

presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.”

Igualmente, la SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 27 de mayo de 2020², destacó lo señalado por **la Corte Interamericana de Derechos Humanos** frente a la mora judicial y la razonabilidad en la duración de las actuaciones judiciales:

“La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tenerse en cuenta por lo menos tres (3) elementos en la determinación de la razonabilidad del plazo en un proceso, a saber: (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado, y (iii) la conducta de las autoridades judiciales (Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua, sentencia de 29 en. 1997. Serie C n.º 30).

Asimismo, en desarrollo de esos criterios, ha expresado que: “...[e]n dicho análisis de razonabilidad se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia” (ibidem)”

La suscrita accionante se encuentra en medio de un litigio que le ha causado perjuicios económicos, en razón al incumplimiento de la empresa PROMOTORA ALTADENA S.A.S., como se ha descrito a lo largo del presente escrito, por lo que se hace necesaria la prontitud de la decisión del Juzgado para evitar acrecentar y agravar las diferencias que ocurren entre las partes.

IV. PRUEBAS

- Comunicaciones al Juzgado accionado
- Información del proceso

En caso que lo considero el señor Juez constitucional requiere el expediente que reposa en el Juzgado accionado.

V. ANEXOS

- Los descritos en el acápite de pruebas.

VI. JURAMENTO

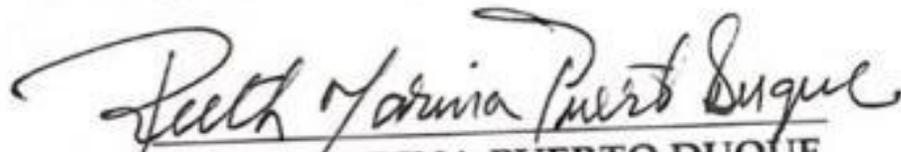
² Tutela No. [STC-2020](#)- 696274, Magistrado Ponente: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, No. proceso: T 1100122030002020-00470-00.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

- El accionante en al correo electrónico: ruthmarina1963@gmail.com
- El accionado al correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


RUTH MARINA PUERTO DUQUE
CC. No. 51.722.797 de Bogotá



Faver Espinosa <faverespinosa.emlegalservices@gmail.com>

Información audiencia

1 mensaje

Faver Espinosa <faverespinosa.emlegalservices@gmail.com>
Para: J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de enero de 2021, 00:05

Honorable

Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C

ciudad

E.S.D

Referencia: información audiencia**Proceso Radicado** 11001310300320180004600**Demandante:** Claudio Di Domenico Burglia**Demandado:** Ruth Marina Puerto- Gabriel Alfonso Gomez

De manera atenta y respetuosa, en calidad de apoderado de la señora Ruth Marina Puerto, me permito solicitar información con relación a la programación de la audiencia inicial del radicado de la referencia.

Para efectos de notificación en la avenida Jiménez No. 8 A - 77 oficina 706 Edificio Seguros universal, o al presente correo electrónico.

Cordialmente,

FAVER ALFREDO ESPINOSA GALÁN**T.P. 254.021 del C.S. de la J.**



Em abogados legal services <emlegalservices2017@gmail.com>

memorial

2 mensajes

EM Abogados Legal Services <emlegalservices2017@gmail.com>

11 de marzo de 2022, 16:59

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, marzo del 2022

Despacho

Juzgado Tercero Civil Del Circuito Judicial De Bogotá

D.C

Ciudad E. S. D.

Referencia: solicitud información fecha de audiencia

Demandante: Claudio Di Dominico Buraglia

Demandados: Ruth marina puerto duque.

Radicado: declarativo- 11001310300320180004600

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al Despacho, información con ocasión a la fecha de la audiencia del radicado de la referencia, en cuanto que desde el mes de septiembre de 2021, fue enviada la información del correo electrónico de mi cliente para efectos de notificación y participación del acto procesal.

Del(a) señor(a) Juez.

Faver Alfredo Espinosa Galán
C.C. No. 17.595.022 de Arauca
T.P. No 254.021 del C.S. de la J.
Faleg88@yahoo.es

 **memorial impulso.pdf**
107K

EM Abogados Legal Services <emlegalservices2017@gmail.com>
Para: jnico303@hotmail.com

11 de marzo de 2022, 17:03

[El texto citado está oculto]

 **memorial impulso.pdf**
107K



Em abogados legal services <emlegalservices2017@gmail.com>

memorial

2 mensajes

EM Abogados Legal Services <emlegalservices2017@gmail.com>

11 de marzo de 2022, 23:59

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, marzo del 2022

Despacho

Juzgado Tercero Civil Del Circuito Judicial De Bogotá

D.C

Ciudad E. S. D.

Referencia: solicitud información fecha de audiencia

Demandante: Claudio Di Dominico Buraglia

Demandados: Ruth marina puerto duque.

Radicado: declarativo- 11001310300320180004600

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al Despacho, información con ocasión a la fecha de la audiencia del radicado de la referencia, en cuanto que desde el mes de septiembre de 2021, fue enviada la información del correo electrónico de mi cliente para efectos de notificación y participación del acto procesal.

Del(a) señor(a) Juez.

Faver Alfredo Espinosa Galán
C.C. No. 17.595.022 de Arauca
T.P. No 254.021 del C.S. de la J.
Faleg88@yahoo.es

 **memorial impulso.pdf**
107K

EM Abogados Legal Services <emlegalservices2017@gmail.com>
Para: jnico303@hotmail.com

12 de marzo de 2022, 0:03

[El texto citado está oculto]

 **memorial impulso.pdf**
107K



Fecha de Consulta : Miércoles, 27 de Abril de 2022 - 04:56:04 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300320180004600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Circuito - Civil	Diana del Pilar Amezcuita Beltran

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CLAUDIO DI DOMENICO BURAGLIA	- GABRIEL ALFONSO GOMEZ JIMENEZ - RUTH MARINA PUERTO DUQUE

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Mar 2022	AL DESPACHO				15 Mar 2022
11 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD FECHA AUDIENCIA. P			11 Mar 2022
20 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DIRECCIONES ELECTRONICAS PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES EN 2 FOLIOS. M/20/09			20 Sep 2021
03 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2021 A LAS 16:42:07.	06 Sep 2021	06 Sep 2021	03 Sep 2021
03 Sep 2021	AUTO REQUIERE	TIENE EN CUENTA RENUNCIA A PODER, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE INFORMEN DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO Y TELEFONOS DE CONTACTO PARA SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA.			03 Sep 2021
10 Aug 2021	AL DESPACHO				10 Aug 2021
03 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER EN 6 FOLIOS. M/03/06			03 Jun 2021
23 Mar 2021	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		24 Mar 2021	06 Apr 2021	23 Mar 2021
15 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2021 A LAS 16:11:17.	16 Mar 2021	16 Mar 2021	15 Mar 2021
15 Mar 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES D EMERITO			15 Mar 2021
03 Mar 2021	AL DESPACHO	M			03 Mar 2021
14 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLCITUD INFORMACIONN AUDIENCIA			14 Jan 2021
30 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2020 A LAS 11:14:44.	01 Dec 2020	01 Dec 2020	30 Nov 2020
30 Nov 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PRESTAR CAUCION			30 Nov 2020
30 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2020 A LAS 11:12:53.	01 Dec 2020	01 Dec 2020	30 Nov 2020
30 Nov 2020	AUTO REQUIERE	REQUIERE AUXILIAR			30 Nov 2020

19 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA CURADORA AD-LITEM EN 11 FOLIOS.			11 Dec 2020
19 Nov 2020	AL DESPACHO	T			19 Nov 2020
13 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON INFORME PARA ENTRAR			13 Nov 2020
22 Oct 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO PERSONALMETE CURADORA - AD-LITEM-, ADRIANA MARCELA OTERO SUAREZ			22 Oct 2020
15 Oct 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO TELEGRAMA CURADOR			15 Oct 2020
14 Jul 2020	TELEGRAMA	ENVIAR TELEGRAMA			14 Jul 2020
11 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 13:59:27.	12 Mar 2020	12 Mar 2020	11 Mar 2020
11 Mar 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				11 Mar 2020
15 Jan 2020	AL DESPACHO	M			15 Jan 2020
20 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORRESPONDENCIA DEVUELTA EN 2 FOLIOS.			20 Nov 2019
07 Nov 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			07 Nov 2019
07 Nov 2019	TELEGRAMA	EVIART TELEGRAMA			07 Nov 2019
11 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2019 A LAS 14:24:32.	15 Oct 2019	15 Oct 2019	11 Oct 2019
11 Oct 2019	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				11 Oct 2019
10 Oct 2019	AL DESPACHO	M			10 Oct 2019
25 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORRESPONDENCIA DEVULTA EN 2 FOLIOS.			25 Sep 2019
28 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	RADICAR CORRESPONDENCIA			28 Aug 2019
27 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORRESPONDENCIA ENVIADA			27 Aug 2019
09 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2019 A LAS 12:08:55.	12 Aug 2019	12 Aug 2019	09 Aug 2019
09 Aug 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DESIGNA CURAODR			09 Aug 2019
12 Apr 2019	AL DESPACHO	K			12 Apr 2019
08 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EDICTO MREGISTRADO			08 Mar 2019
22 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REGISYTRAR EDICTO			22 Jan 2019
22 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2018 A LAS 15:28:46.	23 Oct 2018	23 Oct 2018	22 Oct 2018
22 Oct 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA EMPLAZAMIENTO			22 Oct 2018
03 Oct 2018	AL DESPACHO				03 Oct 2018
12 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2018 A LAS 18:17:50.	13 Sep 2018	13 Sep 2018	12 Sep 2018
12 Sep 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENER EN CUENTA QUE LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN CONTESTO DEMANDA ,TRABADA LA RLACION PROCESAL SE RESOLVERA			12 Sep 2018
12 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2018 A LAS 18:12:02.	13 Sep 2018	13 Sep 2018	12 Sep 2018
12 Sep 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA PETICIÓN RESPECTO A TENER EN CUENTA ACTO NOPTIFICATORIO			12 Sep 2018
03 Aug 2018	AL DESPACHO				03 Aug 2018
10 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	EFECTUAR NOTIFICACION POR EMPRESA DE CORREO CERETIFICADO , COMUNICACIONES ENVIADAS SIN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS			10 Jul 2018
29 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2018 A LAS 15:59:56.	03 Jul 2018	03 Jul 2018	29 Jun 2018

29 Jun 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ADMITE DMANDA DE RECONVENCION			29 Jun 2018
29 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2018 A LAS 15:58:58.	03 Jul 2018	03 Jul 2018	29 Jun 2018
29 Jun 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AGREGA DICTAMEN			29 Jun 2018
29 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2018 A LAS 15:58:37.	03 Jul 2018	03 Jul 2018	29 Jun 2018
29 Jun 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RECONOCE PERSONERIA .NOTIFICADOS TODOS DEMANDADOS RSOLVERA			29 Jun 2018
01 Jun 2018	AL DESPACHO				01 Jun 2018
20 Apr 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACIÓN PERSONAL - SRA. RUTH MARINA PUERTO DUQUE.			20 Apr 2018
13 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2018 A LAS 16:00:16.	16 Apr 2018	16 Apr 2018	13 Apr 2018
13 Apr 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ADIIONA ADMISORIO , COCEDE TERMINO PARA PRESTAR DICTAMEN			13 Apr 2018
08 Mar 2018	AL DESPACHO				08 Mar 2018
28 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2018 A LAS 15:04:10.	01 Mar 2018	01 Mar 2018	28 Feb 2018
28 Feb 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				28 Feb 2018
28 Feb 2018	AL DESPACHO				28 Feb 2018
16 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2018 A LAS 09:01:05.	19 Feb 2018	19 Feb 2018	16 Feb 2018
16 Feb 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				16 Feb 2018
29 Jan 2018	AL DESPACHO				26 Jan 2018
26 Jan 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/01/2018 A LAS 17:00:12	26 Jan 2018	26 Jan 2018	26 Jan 2018